



EXPEDIENTE DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
SUNC_O_G.6 " Carril de Guetara"

Departamento: Planeamiento y Gestión Urbanística

PL 26-2022

JUNIO 2025



INDICE

A. MEMORIA

0. FICHA DE LA DOCUMENTACION DEL PGOU QUE SE MODIFICA
1. MEMORIA
2. FICHA que se suprime en cumplimiento de sentencia

B. PLANOS

- P.1.2. Categorías del suelo. PGOU 2011.
- P.1.2. Categorías del suelo. Propuesto en cumplimiento de sentencia.
- P.2.1. Calificación, Usos y Sistemas. PGOU 2011.
- P.2.1. Calificación, Usos y Sistemas. Propuesto en cumplimiento de sentencia.
- P.2.3. Gestión, Áreas de Reparto en Suelo Urbano. PGOU 2011.
- P.2.3. Gestión, Áreas de Reparto en Suelo Urbano. Propuesto en cumplimiento de sentencia.
- P.2.9. Alineaciones, Alturas y Rasantes. PGOU 2011.
- P.2.9. Alineaciones, Alturas y Rasantes. Propuesto en cumplimiento de sentencia.

FICHA EXP. CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

TÍTULO : CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA SUNC-O-G.6 " Carril de Guetara"

PLANOS QUE AFECTA:

Nº	PLANO	CORRECCIÓN
P.1.1.	Clasificación del suelo	
P.1.2.	Categorías del suelo	x
P.1.3.	Usos, densidades y edificabilidades globales	
P.1.4.	Protecciones estructurales. Edif. Arq. Vegetación	
P.1.6.	Gestión. Áreas Reparto en Suelo Urbanizable	
P.1.7.1.	Suelo No urbanizable	
P.1.7.2.	SNU. Protecciones Arqueológicas	
P.2.1.	Calificación, Usos y Sistemas	x
P.2.3.	Gestión, Áreas de Reparto en Suelo Urbano	x
P.2.5.	Protecciones. Medio Urbano. Edif. y vegetación	
P.2.9.	Alineaciones, Alturas y Rasantes	x

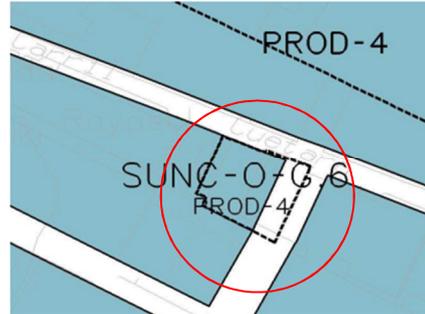
NORMATIVAS, FICHAS, Y CATÁLOGOS AFECTADOS

		TÍTULO, CAPÍTULO, SECCIÓN, ARTº, FICHA, PÁGINA
M	Memoria	
N	Normativa	
F	Fichas	Se anula ficha SUNC-O-G.6 " Carril de Guetara"
C	Catálogos	

1. MEMORIA

Con relación a la ejecución de la Sentencia nº 1938/2015 del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, dictada en el recurso contencioso-administrativo nº 454/2011, contra la Orden de 21 de enero de 2011 de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda de aprobación definitiva del PGOU, se redacta la presente memoria:

1.- El PGOU vigente delimita el SUNC-O-G.6 "Carril de Guetara" Suelo Urbano No Consolidado de ámbito reducido, con el objetivo entre otros de definir la alineación de viario a ceder, siendo el Sistema de Ejecución previsto el de Compensación.

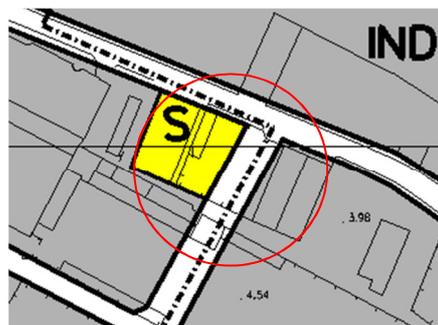


2.- En la Sentencia objeto del presente informe se anulan y dejan sin efecto las determinaciones del Plan General de Ordenación Urbanística de Málaga concernientes a la unidad de ejecución SUNC-O-G.6 y al trazado viario afectante a los terrenos pertenecientes a D. Francisco Castillo Bonilla, declarando que aquellos deben categorizarse como Suelo Urbano Consolidado.

3.- A la vista del informe del Servicio de Planeamiento Urbanístico de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía de fecha 25 de enero de 2016, la ejecución de la citada sentencia, requiere la tramitación de una modificación del PGOU de Málaga, que contemple, por un lado, el cambio de categoría de suelo urbano, de no consolidado a consolidado, eliminando el SUNC-O-G.6, y por otro lado, el cambio de calificación de suelo derivado de la supresión del vial propuesto.

4.- Como consecuencia del informe emitido por este Servicio con fecha 10 de enero de 2017, por parte de la Asesoría Jurídica de este Ayuntamiento se realizó consulta a la Sala en el Incidente de Ejecución de Sentencia, para la aclaración de los términos de la misma, en cuanto a la calificación urbanística que proceda otorgar a los terrenos calificados como viario en el PGOU 2011.

Teniendo en cuenta que en los Planes generales PGOU 83 y en PGOU 97, estaba igualmente prevista la prolongación viaria de la calle Santibáñez, cabría preguntarse si, al dejar sin efecto las determinaciones del PGOU 2011 se deberían retomar las del Planeamiento General anterior de 1997 y del PGOU 83, en cuyo caso se mantendría la afección viaria.

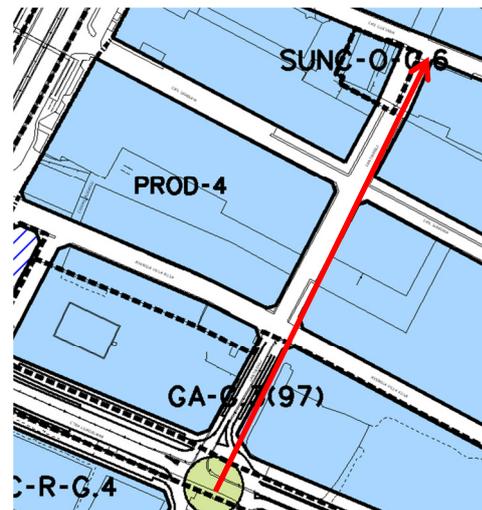


5.- Con fecha 6 de junio de 2018 se recibe en este Departamento, Auto de fecha 17 de mayo de 2018 dictado por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en Málaga, en los siguientes términos:

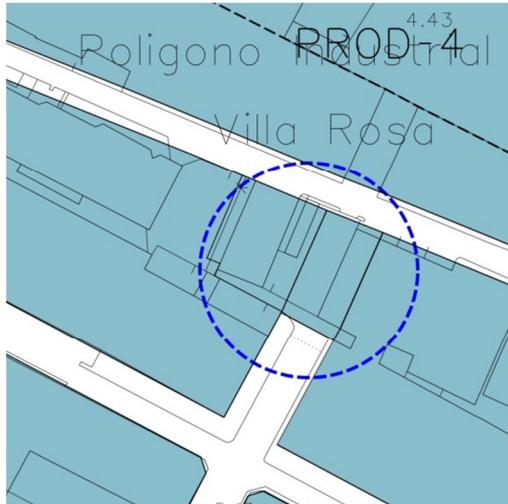
“La Sentencia de cuya ejecución se trata es clara en cuanto a la procedencia de anular tanto las determinaciones del nuevo Plan General de Ordenación Urbanística de Málaga concernientes a la unidad de ejecución SUNC-O-G.6 como al trazado viario afectante a los terrenos del actor lo que, claro está, excluye la posibilidad de que recobren su vigencia las determinaciones de anteriores instrumentos de planeamiento general sobre dicho viario, excediendo la cuestión de la calificación de la parte del suelo propiedad del recurrente donde se desafecta el viario, y si, como postula el demandante en su escrito de alegaciones el cambio de calificación que el resto del suelo (PROD-4), de lo que fue objeto de debate y, en todo caso, de resolución en el procedimiento y sin que las partes solicitaran aclaración y/o complemento de Sentencia, por lo que la cuestión de la calificación alternativa ha de quedar, respetando los límites del pronunciamiento judicial de cuya ejecución se trata, a la discrecionalidad del planificador.”

6.- A la vista del Auto anteriormente transcrito, se estima que la cuestión de la calificación del suelo afectado por el viario que fue lo que motivó el Incidente de Ejecución de Sentencia, no ha sido finalmente aclarada por *“exceder de lo que fue objeto de debate”*. Por lo que para dar cumplimiento a la Sentencia, desde el punto de vista técnico se plantearon dos opciones diferenciadas:

A). Si la cuestión de la calificación alternativa ha de quedar a la discrecionalidad del planificador. Con independencia de que la prolongación viaria esté prevista en el PGOU de 1983 y en el de 1997 (dado que no procede invocar dicho argumento según el Auto dictado por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía), atendiendo a la coherencia de la estructura urbana del ámbito, parece adecuada y conveniente la prolongación de dicho viario, cuya obtención, una vez suprimido el SUNC-O-G.6, se realizaría en los términos contemplados por la Ley 7/2021 de Impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.



B). Si de la correcta interpretación de la Sentencia se infiere la taxativa prohibición de la calificación como viario, la calificación alternativa de dicho suelo deberá ser PROD 4, que es la que corresponde a los terrenos colindantes en un ámbito de varias manzanas, según se observa en la imagen anterior.



7.- A la vista de lo expuesto y tras consulta al Servicio Jurídico del Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística, dicho Servicio emite informe correspondiente en los siguientes términos:

Según todos los antecedentes obrantes en el expediente, resulta evidente que la Sentencia nº 1938/2015, de 27 de julio de 2015, recaída en el recurso contencioso-administrativo seguido por el procedimiento ordinario nº 454/2011, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Málaga, no deja margen para el ejercicio de la potestad de planeamiento por parte de esta Administración municipal pues, con independencia de que el suelo urbano se considere consolidado, el fallo dice que anula y deja sin efecto las determinaciones del nuevo Plan General de Ordenación Urbanística de Málaga, concernientes a la unidad de ejecución SUNC-O-G.6 y al trazado viario afectante a los terrenos del actor. **La única posibilidad para hacer efectivo el fallo es suprimir dicho viario** y, como bien indica el informe técnico, mantener la calificación que corresponde en un ámbito de varias manzanas, esto es, la calificación de PROD-4.

6/6

Se acompaña la presente memoria de los Planos del PGOU 2011 que quedarían afectados por el presente expediente y de la ficha que procedería anular en cumplimiento de sentencia.